PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

ТОМО

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 7 DEL AÑO 2018.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

NO 2018

XVII.	2
	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media ur convenio;
XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un regimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
Y XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
ı, XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
XXIV.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
XXVI.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
	Mts: Metros; m ² : Metro cuadrado;
	M³: Metro cúbico; Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
× ×	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto
	por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
i XXXII.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor
	atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública à que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en
<i>y</i>	cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
l S	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública; Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con
	XX. Y XXI. XXIII. XXIII. XXVV. XXVI. XXVIII. XXVIII. XXXVIII. XXXVIII.

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un XXXVI. pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no Corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas:

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrifició de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, asi como a la matanza:

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra

Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para

Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la

Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere

Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá

Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el

Município en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los

Deucia pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de

pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

particulares sujetos a control administrativo municipal;

empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XII.

XIII.

XV:

obligación fiscal;

derechos y obligaciones;

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2018

XL.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de detern	ninadas
/1.	contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre	a base
THE	imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;	, military in a

- Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios Asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones XLII. de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se XLIII. . realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos XLV. y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de XLVI. apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución; XLVII.
- Tasa o Tarifa. Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la XLVIII. contribución;
- Tesorería: A la Tesorería Municipal; y XLIX.
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018

En las cuentas bançarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La confratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

- Munici	pio De San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán,	Oaxaca.
Objetivos,	estrategias y metas de los Ingresos de la Haci	enda Pública
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
	Establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el municipio	Incrementar la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior
Incrementar la recaudación de ingresos	Incentivar a los contribuyentes Con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio.	Incrementar 50 personas er la recaudación de los derechos en comparación con el ejercicio anterior
fiscales en el municipio	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio y difundir en los medios de comunicación los programas a implementar	actualización a contribuyentes

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogenea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

1.125	Proyecciones de Ingresos	beren	
p-1-85	(Pesos) (Cifras Nominales)	elledgy o'	196
	CONCEPTO	2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	4,409,095.00	5,435,595.00
Α	Impuestos	107,000.00	120,000.00
В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00
.C	Contribuciones de Mejoras	5,000.00	10,000.00
D	Derechos	108,000.00	115,000.00
Ę.	Productos	5,000.00	. 6,000.00
F	Aprovechamientos	3,000.00	3,500,00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,181,095.00	2,181,095.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	. 0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.0
K.	Convenios	2,000,000.00	3,000,000.0
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,684,416.13	1,684,416.1
· . A	Aportaciones.	1,684,416.13	1,684,416.1
В	Convenios	0.00	0.0
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.0
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	.0.0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.0
· A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
4	Total de Ingresos Proyectados	6,093,511.13	7,120,011.1
	Datos informativos		
Ţ	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Págo de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.0
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el articulo presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

4 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2018

	Municipio De San Juan Chilateca, Distrito de O	cotian, Oaxaca.	
* 1	Proyecciones de Ingresos		
	(Pesos)		
	(Cifras Nominales)	-	
	CONCEPTO	2016	2,017.00
1	Ingresos de Libre Disposición	13,952,769.66	13,952,769.66
А	Impuestos	51,034.50	51,034.50
ъ В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00-	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
. D	Derechos	45,049.00	45,049.00
E	Productos	2,660.99	2,660.99
F	Aprovechamientos	1,200.00	1,200.00
G ·	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	. 0.00	0.00
Н	Participaciones	1,652,825.17	1,652,825.17
. 1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
j	Transferencias	. 0.00	0.00
K	Convenios	12,200,000.00	12,200,000.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,235,855.68	1,235,855.68
· A	Aportaciones	1,235,855.68	1,235,855.68
· B.	Convenios	0.00	0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	. 0.00	0.00
E :	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0,00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
1	Total de Ingresos Proyectados	15,188,625.34	15,188,625.34
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
- 0			

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,093,511.13
INGRESOS DE GESTIÓN			228,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	107,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes .	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Impuestos sobre la Producción, al Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	5;000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	. Corrientes	5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	108,000.00
Derèchos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Darechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscalés	Corrientes	105,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	. 5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes .	3,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00

		1.00	
Participaciones , Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5,865,511.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,181.095.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,437,910,00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	679,014.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	39,259.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	27,912.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,684,416.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	846,837.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México		Corrientes	837,578.39
Convenios -	Recursos Federales	Corrientes	2,000,000.00
Convenios Fedérales	Recursos Federales.	Corrientes	2,000,000.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de San Juan Chilateca Distrito de Ocotlán, Oaxaça Ley de Ingresos Ejercicio fiscal 2018	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	6,093,511.13
Impuestos	107,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	90,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00
Accesorios	5,000.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	5,000.00
Derechos	108,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio publico	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	105,000.00
Productos	- 5,000.00
Productos de Tipo Corriente	5,000.00
Aprovechamientos	3,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,000.00
Participaciones Aportaciones y Convenios	5,865,511.13
Participaciones	2,181,095.00
Aportaciones	1,684,416.13
convenios	2,000,000.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párráfo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	ojin	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviernbre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,093,511.13	352,489.89	353,989.89	354,989.89	356,989.89	354,489.89	360,489.89	1,353,989.89	353,989.89	354,989.88	1,354,989.88	271,806.13	270,306.12
· Impuestos	107 000 00	7,500.00	7,500.00	00:000;6	8,500.00	9,500.00	11,500.00	8,500.00	8,500.00	9,500.00	8,500.00	8,500.00	9,500.00
Impuestos sobre	2.000.00	0.00	00:00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre	00'000'06	7.500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500:00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Impuestos sobre- la Producción, el Consumo y las		00.0	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Accesorios	5.000.00	00.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	00.0	0.00	1,000.00
Contribuciones de mejoras	5,000.00	00.0	00.0	00.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	00.0	00.0	00.0	0.00	00.0	2,500.00	00.0	00.00	0.00	0.00	2,500.00	00.0
Derechos	108,000.00	8,750,00	8,750.00	8,750.00	11,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,756.00	8,750.00
Derechos por cl uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	00.00	0.00	00.00	00.0	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	105,000.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00
Productos	.5,000.00	0.00	500.00	00'00\$	500.00	0.00	500,00	500,00	500.00	900:00	500.00	500.00	500.00
Productos de Tipo Corriente	5,000.00	0.00	900:00	. 500.00	200,00	0.00	500,000	90.00	900.009	500.00	500.00	200.00	900.009
Aprovechanientos	3,000.00	00.00	1,000.00	0.00	00.0	0.00	1,000.00	0.00	00.0	0.00	1,000.00	0.00	00.00
Aprovechamientos de Tipo Cornente	3,000.00	0.00	1,000.00	0.00	00.00	00.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	00:00
Participaciones , Aportaciones y Convenios.	5,865,511,13	336,239.89	336,239.89	336,239.89	336,239.89	336,239.89	336,239.89	1,336,239.89	336,239.89	336,239.88	1,336,239.88	251,556.13	251,556.12
Participaciones	2,181,095.00	181,757.92	181,757.92	181,757.92	181,757.92	181,757,92	181,757.92	181,757.92	181,757.92	181,757.91	181,757.91	181,757.91	181,757.91
Aportaciones	1,684,416.13	154,481,97	154,481.97	154,481.97	154,481.97	154,481.97	154,481.97	154,481,97	154,481.97	154,481.97	154,481.97	69,798.22	.69,798.21
Convenios	2,000,000:00	00.00	00.0	0.00	00.0	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	00.00	1,000,000.00	00.00	0.00
				-	designation of the last of the								

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2018

TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 17. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 18. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 19. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince dias naturales siquientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del parrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 20. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares

- b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza ; y
- c) Ferias populares regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales, e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 24. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda desporadicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 25. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendran a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 28. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Daxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 30. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

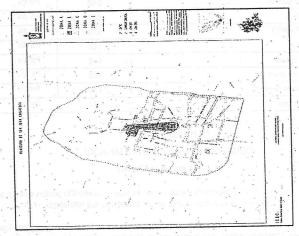
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/ M²		
A	175.00		
Fraccionamientos	134.00		
Susceptible de Transformación	53.50		
Agencias y Rancherias	53,50		
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha		
Agrícola .	12, 300.00		
Agostadero	10, 700.00		
Forestal .	10, 160.00		
No apropiados para uso agricola	8.560.00		

	1	TABLA DE CO	NSTRU	ICCION .		. 7
	e u '	CIFRAS EI	N PES	oś .		
REGIONAL				MODERNA DE	PRODUCCIÓN	HOSPITAL
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR pesos/m²		Media .	PHOM4	1, 415.00
Básico	IRB1	219.00		Alta .	.PHOA5	1, 634.00
Minimo IRM2 482.00				MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
ANTIGUA			. 1	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR PESOS/m²

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2018

Ainimo	IAM2	419:00	Económico	PHE3	- 1,090.00
conómico	IAE3	570.00	Medio	PHM4	1,603.00
Aedio	IA64	833.00	Alto	PHA5	2, 117.00
illo	IAA5	1,394.00	Especial -	PHE7	2.683.00
Muy Aito	IAMG	1, 938.00		NA COMPLEMENT STACIONAMIENTO	
MODERNA HABITAC	IONAL UNIFAMIL	JAR	Básico ,	: COES:	251.00
Básico -	- HUB1	251.00	Minimo	COES2	597.00
Ainimo .	HUM2	743.00	MODERNA CO	OMPLEMENTARIA	S ALBERCA.
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1, 184.00
Wedio	HUM4.	1, 341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Allo	HUA5	1,667.00	MODERNA	COMPLEMENTAR	IAS TENIS
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medic	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
- MODERNA HABITACI	ONAL PLURIFAN	MILIAR	MODERNA C	OMPLEMENTARIA	S FRONTÓN
Económico :	· HPE3	996.00	Medic	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PROI	DUCCIÓN COME	RCIO	MODERNA CO	MPLEMENTARIA	S COBERTIZO
Económico	PC3	1,079.00	Sásico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Minimo.	ÇOCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159 00	Económico:	COC03	251.00
MODERNA DE PROE	DUCCIÓN INDUS	TRIAL	Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00	MODERNA	COMPLEMENTAR	IAS PALAPA
Medio	PIM4	1,101.00	Minimo	COPA2	147.00
Alto	PIA5	1,394,00	Económico	. COPA3	229.00
MODERNA DE PRO	ODUCCIÓN BOD	EGA .	Medio	COPA4	281.00
Precaria	PBP1	551 00	Alto .	COPA5	441,00
Básico	P831	660.00	MODERNA	COMPLEMENTAR	AS CISTERNA
Económico	PBE3	538.00		VALOR PESOS/N	12
Media	PBM4	.964.00	Económico	. cocis	. 618.00
MODERNA DE PR	ODUCCIÓN ESC	UELA	Medio	COCI4	723.00
Económica	PEE3	1,245.00	MOD	ERNA COMPLEM	ENTARIAS BARD. PERIMETRA
Media	PEM4	1, 331.00		VALOR PESOSIM	TS.
Alta	PEA5	1,530.00	Minimo	COEP2	209.00
The Cornel of the	9.5	1-1	Econômico	COBP3	262.00
THE MENT OF THE	1.		Medic	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Articulo 31. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 32. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Prodial.

Artículo 33. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

Artículo 34.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 35. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 36.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

and the second s	
TIPO	CUOTA (UMA)
Habitación residencial	0.15
Habitación tipo medio	0.07
Habitación popular	0.05
Habitación de interés social	0.06
Habitación campestre	0.07
Granja	0.07
Industrial	0.07

Artículo 37.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 38.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 39.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 40.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Articulo 41.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Artículo 42 Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de domínic o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- b) A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, y
- d) Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva;

8 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2018

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 43.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesoreria, la cual percibirá el ingreso derivado de la infrac

Artículo 44. El Municipio percibira recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 45.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 46 El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 47.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitário; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 48.- Son sujetos de este pago, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Articulo 49.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

15. 20	CONCEPTO	, %	CUOTA EN PESOS	
I. Introducción d	e agua potable (Red de d	istribución)	10,000.00	
II Introducción d	e drenaie sanitario		10,000,00	

Artículo 50 Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

Artículo 51.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 53.- El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos m²	40.00	Por evento
 Casetas o puestos ubicados en la via pública por m² 	365.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Diario
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	365.00	Por evento

Sección II. Panteones.

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 55.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesoreria, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Los derechos de internación de cadaveres al municipio de personas que no han cumplido con los usos y costumbres del mismo.	7,000.00
IL.	Los derechos de internación de cadáveres al municipio de personas que si han cumplido con los usos y costumbres del mismo	500.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electronicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 57. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	5.00	Por dia
11.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	5.00	. Por día
111.	Máquina infantil con o sin premio.	5.00	Por dia
IV.	Mesa de futbolito.	5.00	Por día
V.	Pin Ball.	5.00	. Por dia
VI.	Mesa de Jockey.	5.00	Por día .
VII.	Sinfonolas:	5.00	Por dia
VIII.	TV con sistema.	5.00	Por día
IX.	Juegos mecánicos.	5.00	Por dla
X.	Expendio de alimentos.	5.00.	Por dia
X1.	Venta de ropa.	5.00	Por dia

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 60.- És objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 61.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 62.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía electrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público.

Artículo 63.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Articulo 64.- Son sujetos de este derecho, los propietários o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 65.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por Artículo 76.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 66.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

[. C(ONCEPTO			CUOTA EN	PESOS	PERIODICIDAD
2000	oiección de ivalente	basuri	a en çasa	habitación	por costal o	2	and made	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 67.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo

Artículo 68.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 69.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	35.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal 	50:00
III. Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	1,000.00
Busqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
VI. Certificación de documentos varios por hoja	. 50.00
VII. Constancia de propiedad de ganado	50.00
VIII. Constancia de conducta	100.00

Artículo 70.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 71.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 72.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 73.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

		CONCEPTO .		e Tolfüretti	CUOTA EN PESOS
i.	Demolición de construcciones		r je obrjava i		200.00
II.	Alineación y uso de suelo			- Elizabeth	.500.00
III.	Construcción de albercas	***	11.		2,000.00
IV.	Derrame o tala de un árbol q encuentre en propiedad privad	ue represente peli a, con el compron	pro para, la priso de sembr	oblación y que se ar 3 árboles más	200 00

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 74.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 75.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO
Comercial	1,000.00	600.00
Industrial	1,000.00	600.00
Servicios	1,000.00	600.00

Artículo 77.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

Se deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Croquis de localización del establecimiento.
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- Copia del pago del agua potable y drenaje actualizado del inmueble.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria (cuando aplique).
- VII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- VIII. Copia de comprobante de domicilio del establecimiento.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Énajenación de Bebidas Alcohólicas.

Articulo 78.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o auterizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 79.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquien a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas total o parcialmente con el público en general.

Artículo 80.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas y requisitos:

	CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
ľ.	Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en bolella cerrada (Horario diurno y noctumo).	1,000.00	1,000.00
II.	Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada (Horario diurno y nocturno)	1,000.00	1,000.00
III.	Expendio de mezcal (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	2,000.00
۱۷.	Depósito de cerveza (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	2,000.00
V.	Licoreria (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	2,000.00
VI.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	2,000.00
VII.	Restaurante-bar (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	1,500.00
VIII.	Salón de fiestas (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	1,000.00
IX.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	1,000.00
X.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoleca (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	1,000.00
XI.	Bar (Horario diurno y nocturno)	2,000.00	1,500.00
XII.	Billar con venta de cerveza (Horario-diurno y nocturno)	2,000.00	1,500.00
XIII	Centro noclurno (Horario nocturno)	2,000.00	1,500.00
ΧIV	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo especiáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados (Horario diurno y nocturno)	2 000 00	No aplica

Se deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Croquis de localización del establecimiento.
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- Copia del pago del agua potable y drenaje actualizado del inmueble.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria (cuando aplique). VI
- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- VIII. Copia dé comprobante de domicilio del establecimiento.

10 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 7 DE ABRIL DEL AÑO 2018

Artículo 81.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiendose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 20:00 p.m. y horario nocturno de las 20:01 p.m. a las 5:59 am.

Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 82.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 83.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	365.00	365.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores.	365.00	365.00
III. Maquina con simulador para un jugador.	365.00	365.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador.	365.00	365.00
V., Maquina infantil con o sin premio.	365.00	365.00
VI. Mesa de futbolito.	365.00	365.00
VII. Pin Ball.	365.00	365.00
VIII. Mesa de Jockey.	365.00	365.00
IX. Sinfonolas.	365.00	365.00
X. TV con sistema.	365,00	365.00
XI. Cambio de domicilio en general.	365.00	365.00
XII. Ampliación de horario.	365.00	365.00
XIII. Cambio de Propietario.	365.00	365.00
XIV. Cambio de denominación.	365.00	365.00
XV. Ampliación de Máquinas.	365.00	365.00

Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 85.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la via pública.

Artículo 86.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior

Artículo 87.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEP	TO	CUOTAS EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. De pared, adosados o azot	eas:		
a) Pintados		100.00	100.00
b) Mantas publicitarias		. 100.00	- 100.00
II. Difusión fonética de publicio	dad por unidad de sonido	500.00 :	365.00

Sección IX. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 88.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, Artículo 100.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 90.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD
I.	Cambio de usuario	Doméstico	10, 000.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable			
a).	De 16 m3 a 20 m3	Doméstico	10 00	Mensual
b)	De 21 m3 a 30 m3	Doméstico	15.00	Mensual
c)	De 26 m3 a 30 m3	. Doméstico	50 00	Mensual
III.	Conexión a la red de agua potable	: Doméstico	80.00	Por evento
IV.:	Reconexión a la red de agua polable	Doméstico	80.00	Por evento

El cobro por baja y cambio de medidor aplica unicamente en los casos donde el contribuyente no se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones municipales (cooperaciones, tequios,)

Artículo 91.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico y comercial	15.00	· Mensual
II. Cambio de usuarios	10,000.00	Por evento
a) Originarios con aportación de todos servicios	100.00	Por evento
, b) Originarios con aportación de dos tequios	350.00	Per evento
c). Originario con aportación de un tequio	3,500.00	Por evento
d) Originario sin aportación de tequios	10,000,00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento; banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección X. Estacionamiento de Vehículos en Via Pública

Artículo 92.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 93.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94:- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga (camionetas y taxis)	1,000.00	Anual

Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 95.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 96.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 97.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. la siguiente cuota:

CONCEPTO	. 1	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padron de Contratistas de Obra publica		5,000.00

Artículo 98.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda:

Artículo 99.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán Enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de la Galera Municipal cuando el usuario la entregue en perfectas condiciones	1,000.00	Por dia
Arrendamiento de la Galera Municipal cuando el usuano la entregue en malas condiciones	1,500.00	Por dia

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 101.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 102.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Arrendamiento de Revolvedora, se entrega al usuario con tanque lieno quien deberá devolverla en las mismas condiciones 	400.00	Por Dia
II. Montones	5.00	Por Dia

Sección III. Productos Financieros.

Artículo 103.- El Municipio percibira productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 104.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 105.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 106.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

-	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Escá	ndalo en la vía pública	1,000.00
	na de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
II. Grafi	ti en bienes del Municipio y reparación del daño	2,000.00
V: Hace	er necesidades fisiológicas en via pública incluye mascolas	500.00
demandary marrows	basura y animales muertos en la vía pública y arroyos	1,000.00
VI. Real	izar quema de basura	1,000.00
VII Por	causar daños al patrimonio municipal	500.00
VIII. Cond	ducir a exceso de velocidad y/o en estado de ebriedad dentro de la ación	500.00
IX. Faita	a de respeto a la Autoridad Municipal y entre particulares	3,000.00
	acato o desobediencia a la Autoridad	1,500.00
XI. Tran	isitar en estado de ebriedad dentro de la población con una actitud que te a terceros	2,000.00
XII. Por	introducirse en inmuebles públicos sin autorización del responsable	3,000.00
	er relaciones sexuales en vía publica	2,000.00
	tracción de agua en los retenes	2,000.00
	emar pastizales y carrizales	5,000.00

Sección II. Reintegros

Artículo 107.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de pública.

Sección III. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Artículo 108.- Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 109.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 110.- El municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el articulo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Sección II. Donativos.

Articulo 111.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección III. Donaciones.

Artículo 112.- El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

Sección Única, Participaciones

Artículo 113.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Articulo 114.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territóriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Articulo 115.- El Municipio percibira ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civilés y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de Diciembre de 2017. - Dip. José de Jesús Romero López, Presidente - Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Marzo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO:

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.